

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 236-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 20 DE JULIO DE 2020

MATERIA: CIVIL

TEMA: EN EL PROCESO DE INVENTARIO CABE LA POSIBILIDAD DE ALEGAR QUE UN BIEN NO PERTENECE A LA SUCESIÓN, SOCIEDAD CONYUGAL.

CONSULTA:

Cuándo y cómo es aplicable lo establecido en el Art. 116 del Código Civil y que prueba de anunciarse. Muchos usuarios alegan dicha disposición en el inventario que solo es un alistamiento y tasación de bienes; conforme eso correspondería tomarlo como pasivo en el inventario, por lo que en la partición se tomaría en cuenta para dicho efecto. Sin embargo, los usuarios pretenden que en el inventario se determine dicha circunstancia a fin de que no exista inventario y por ende partición. Una vez ejecutoriado el inventario, cabe por una de las partes por cuaderno separado iniciar un juicio de exclusión de bienes de inventario, que ya fue aprobado.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0119-AJ-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Civil:

Art. 116.- Si se disolviera el vínculo matrimonial por la causal de separación con ruptura de relaciones conyugales, para la liquidación de la sociedad conyugal no se tomarán en cuenta los bienes que hubiera adquirido el cónyuge agraviado, con su trabajo exclusivo, pues, en este caso, dichas adquisiciones se considerarán como patrimonio personal de tal cónyuge.

ANÁLISIS:

La norma del Art. 116 del Código Civil es aplicable al proceso de inventario por cuanto en el alistamiento de bienes se puede discutir si se ingresa o se excluye determinado bien del inventario; pues no debemos olvidar que en el proceso de inventario cabe la posibilidad de alegar que un bien no pertenece a la sucesión, sociedad conyugal, etc.